



EXP. 70-001-31-84-001-2014-00363-00

ALIMENTOS

DTE. ELENA ESTER PIMIENTA BELTRAN. C.C. N° 22.538.262

DDO: BERNARDO NICOLAS GONZALEZ BARRIOS. C.C. N°18.876.863

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial del demandado solicita que se haga entrega de depósitos judiciales Sírvase proveer.

Sincelejo, 13 de abril de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Trece de abril de dos mil veintiuno.

El apoderado judicial del señor BERNARDO NICOLAS GONZALEZ BARRIOS, solicita que se haga entrega de los siguientes depósitos judiciales al demandado, ya que el Juzgado Promiscuo de Sucre- Sucre realizó la respectiva conversión y estos le corresponden a él al haberse decretado el desistimiento tácito.

N° de título	Fecha	Valor
12547	07/07/2020	\$676.934
12548	07/07/2020	\$120.875
12487	14/05/2020	\$676.934
12459	07/04/2020	\$10.465.310

Posteriormente se presenta a través del correo electrónico [rvergaracastilla@gmail.com](mailto:rvergaracastilla@gmail.com) escrito de solicitud del apoderado judicial del demandado donde nuevamente solicita los títulos judiciales antes relacionados y los que hallan en este juzgado a favor del demandado, coadyuvado por la demandante, sin nota de presentación personal.

Si bien, en el presente proceso en auto de fecha 24 de enero de 2017 se decretó el desistimiento tácito, es perentorio analizar el asunto, puesto que en sentencia STC8850-2016 la Corte Suprema de Justicia dispuso que en los casos de alimentos de menores no puede tener cabida la mencionada figura jurídica, lo cual obliga a revisar el caso, ya que en él no sólo se debate un derecho que de conformidad con el artículo 424 del Código Civil es intrasferible, inajenable e ineluctable, sino que

además garantiza los recursos necesarios para la subsistencia y el desarrollo hacia la adultez del niño, niña o adolescente, quien es sujeto de especial protección. Este despacho le ha correspondido reactivar procesos similares debido a que el Tribunal Superior de Sincelejo, siguiendo el precedente referenciado ha ordenado continuar con la actuación en las que se haya decretado el desistimiento tácito en material de alimentos para menores de edad. Huelga advertir que en similar sentido la Corte Suprema de Justicia ha emitido las providencias ST11430-2017 y STC14483-2018.

Atendiendo a lo anterior, es del caso determinar si la señora ELENA ESTER PIMIENTA BELTRAN, quien representa a la menor en este proceso, aun tiene el interes de perseguir los alimentos de la menor y si tiene la necesidad de éstos. En este orden, este juzgado ordenó realizar las indagaciones respectivas frente a la solicitud de la entrega de los referidos depósitos judiciales, sin embargo, hasta el momento, no se ha tenido total claridad del caso, puesto que el expediente de este proceso se encuentra archivado y muy a pesar de las averiguaciones telefónicas que se han realizado con el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sucre-Sucre y el Banco Agrario de Colombia, aun se desconoce sobre qué conceptos se realizaron los descuentos que constituyeron los citados depósitos judiciales; , además, se hace necesario verificar las actuaciones surtidas en este proceso y la situación actual de la menor, por consiguiente, se procederá a disponer de manera formal el desarchivo del expediente, oficiar al respectivo pagador, requerir al demandado para que aporte la dirección y teléfono de contacto de la demandante, a fin de obtener la información requerida y tomar una decisión justa y conforme a derecho, de acuerdo con la jurisprudencia señalada arriba.

En este proceso el asunto se hubiera resuelto favorablemente al interesado , pues el 13 de abril de 2021 se presentó nuevamente solicitud de los depósitos judiciales antes relacionados y los que hallan a favor del demandado, supuestamente coadyuvado por la demandante, pero dicho documento no cuenta con la nota de presentación personal.

Respecto de la presentación de los escritos que contengan autorización o poder, tal como en este caso donde la contraparte aparece como coadyuvante de la solicitud, el art. 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 señala que los poderes no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, pero también indica que estos se podrán conferir mediante **mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital con la sola antefirma, y así se presumirán auténticos.

En el escrito adjunto donde aparece como coadyuvante la demandante, si bien es un documento escaneado que contiene su firma, no fue acreditado que éste haya sido aportado por la demandante mediante un mensaje de datos, lo que impide tener certeza de la autenticidad del documento, puesto que, con la norma citada, es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad a los escritos, y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o

reconocimiento, así lo señaló en auto de fecha 03 de septiembre de 2020 el magistrado de la Corte Suprema de Justicia Dr. HUGO QUINTERO BERNATE.

Siendo ello así, le corresponde a la parte interesada demostrar ante esta oficina judicial que la demandante coadyuvó dicho documento, acreditando el mensaje de datos con el cual se manifestó esa voluntad de quien coadyuva, caso en el cual el Juzgado seguramente no vería reparo alguno en la entrega de los referenciados dineros.

Esta actuación de entrega de títulos y de eventual reviviscencia del proceso de alimentos tiene asidero legal en la denominación administrativa de “actuación posterior” y porque los procesos de alimentos no hacen tránsito a cosa juzgada material, teniendo el juez facultad oficiosa para removerlos, cuando quiera que perciba que se encuentren en peligro o entredicho los derechos alimentarios de un menor.

En mérito de lo expuesto, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: Ofíciase a la Oficina de Archivo Central, para que proceda a desarchivar el expediente del proceso de alimentos radicado N°2014-00363-00 que cursó en este juzgado y se encuentra en el paquete de archivo N°683 ó N°18 del 16 de marzo de 2018 amarrado con el expediente 2006-00506-00 y envíe de manera URGENTE los citados expedientes escaneados a este juzgado.

SEGUNDO: Ofíciase al pagador de FIDUPREVISORA S.A., a fin de que indique sobre qué conceptos se realizaron los descuentos que constituyeron los siguientes depósitos judiciales, las razones por las cuales estos fueron consignados al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sucre-Sucre y confirme el beneficiario de estos y el radicado del proceso al cual van dirigidos.

N° de título	Fecha	Valor
12547	07/07/2020	\$676.934
12548	07/07/2020	\$120.875
12487	14/05/2020	\$676.934
12459	07/04/2020	\$10.465.310

TERCERO: Requiérase al demandado, señor BERNARDO NICOLAS GONZALEZ BARRIOS, para que indique la dirección electrónica y/o física y teléfono de contacto de la señora ELENA ESTER PIMIENTA BELTRAN.

CUARTO: Requiérase a la parte demandada para que aporte la evidencia del mensaje de datos por medio del cual la demandante le envió el documento que coadyuva y manifiesta su voluntad al respecto.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, rounded loop at the top and a smaller, curved stroke at the bottom.

**GUILHERMO RODRIGUEZ GARRIDO  
JUEZ**